



NACIONES
UNIDAS



**Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional**

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGPM/L.2
24 de junio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre Cuestiones
de Procedimiento

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

I. INTRODUCCIÓN

1. En su segunda sesión, el 16 de junio de 1998, la Comisión Plenaria decidió remitir al Grupo de Trabajo sobre Cuestiones de Procedimiento, presidido por Silvia Fernández de Gurmendi (Argentina), los siguientes artículos de las partes 5, 6 y 8:

Parte 5. De la investigación y el enjuiciamiento

- Artículo 54. Investigación de los presuntos crímenes
- [Artículo 55]. Información sobre investigaciones o diligencias nacionales
- [Artículo 56]. Delegación de una investigación por el Fiscal
- [Artículo 57]. Funciones de la Sala de Cuestiones Preliminares en lo que respecta a la investigación
- Artículo 58. Inicio del procedimiento penal
- Artículo 59. La detención
- Artículo 60. Detención provisional o libertad provisional
- Artículo 61. Notificación del auto de procesamiento

GE.98-70300 (S)

ROM.98-0413 (S)

- Parte 6. Del juicio
- Artículo 62. Lugar de la celebración del juicio
 - Artículo 63. Presencia del acusado en el juicio
 - Artículo 64. Funciones y atribuciones de la Sala de Primera Instancia
 - Artículo 65. Procedimiento en caso de declaración de culpabilidad
 - Artículo 66. Presunción de inocencia
 - Artículo 67. Derechos del acusado
 - Artículo 68. Protección [del acusado,] de las víctimas y los testigos [y su participación en las actuaciones]
 - Artículo 69. Práctica de las pruebas
 - Artículo 70. Delitos o actos contra la integridad de la Corte
 - [Artículo 71]. Información restringida por razones de seguridad nacional
 - Artículo 72. Quórum y sentencia
 - [Artículo 73]. Reparación a las víctimas
 - Artículo 74. Imposición de la pena
- Parte 8. De la apelación y la revisión
- Artículo 80. Apelación contra las sentencias o las penas
 - Artículo 81. Apelación contra decisiones interlocutorias
 - Artículo 82. Procedimiento de apelación
 - Artículo 83. Revisión de la sentencia condenatoria o de la pena
 - [Artículo 84]. De la indemnización del sospechoso, acusado o condenado

2. El Grupo de Trabajo sobre Cuestiones de Procedimiento celebró ocho sesiones, del 19 al 24 de junio de 1998, para el examen de esos artículos. En el presente documento el Grupo de Trabajo transmite a la Comisión Plenaria los siguientes artículos, para su examen: artículo 54 párrafos 1 a) y b), 3 a) y b) y 4; artículo 54 bis párrafo 2; artículo 54 ter

párrafos 1, 2 a), b) y d) y 3; artículo 58 párrafos 1 a 4;
artículo 59 párrafos 1, 2, 4 y 5; artículo 60 párrafos 1 a 5 y artículo 61
párrafos 2, 4 a 6 y 8.

3. Los restantes artículos se transmitirán ulteriormente.

II. TEXTOS DE LOS PROYECTOS DE ARTÍCULO

Parte 5. De la investigación y el enjuiciamiento

Artículo 54

Iniciación de una investigación

1. El Fiscal iniciará una investigación tras ... ¹ a menos que determine que no existe fundamento razonable para proceder a juicio con arreglo al presente Estatuto. Para adoptar la decisión de investigar, el Fiscal examinará si:

a) La información de que dispone constituye una base razonable para pensar que se ha cometido o se está cometiendo un crimen de la competencia de la Corte;

b) La causa es o sería admisible con arreglo al artículo 15; y

c) Pendiente.

d) Pendiente ².

2. Pendiente.

3. Si, tras la investigación, el Fiscal llega a la conclusión de que no hay fundamento suficiente para el procesamiento, ya que:

a) No existe una base suficiente de hecho o de derecho para tratar de obtener un auto de procesamiento con arreglo al artículo 58;

b) La causa es inadmisibile con arreglo al artículo 15; o

c) Pendiente.

Parte final del párrafo 3: Pendiente.

¹El Grupo de Trabajo volverá a examinar esta disposición cuando haya resuelto las cuestiones relativas al mecanismo por el cual comienza la investigación.

²El Grupo de Trabajo volverá a examinar esta disposición cuando haya resuelto las cuestiones relativas al mecanismo por el cual comienza la investigación.

Artículo 54 bis

Obligaciones y facultades del Fiscal con respecto
a las investigaciones

Párrafo 1: Pendiente.

Párrafo 1 bis: Pendiente.

2. El Fiscal:

a) A fin de determinar los hechos, podrá ampliar la instrucción para examinar todos los hechos y las pruebas pertinentes a la evaluación de si hay una responsabilidad penal con arreglo al presente Estatuto y, a esos efectos, investigará tanto las circunstancias incriminantes como las eximentes;

b) Adoptará medidas adecuadas para que se lleve a cabo eficazmente la investigación y el procesamiento de los crímenes de la competencia de la Corte y, a esos efectos, respetará los intereses y las circunstancias personales de las víctimas y de los testigos, especialmente su edad, sexo y salud, y tendrá en cuenta la naturaleza de los crímenes, entre otros, en particular, los de carácter sexual o de violencia contra las mujeres o contra los niños; y

c) Respetará plenamente los derechos que confieren a las personas el presente Estatuto y las reglas de procedimiento y prueba.

Artículo 54 ter

Derechos de los sospechosos y demás personas
durante la investigación

1. Toda persona de quien haya motivos para creer que ha cometido un crimen de la competencia de la Corte y que vaya a ser interrogada por el Fiscal o por las autoridades nacionales en cumplimiento de una rogatoria hecha de conformidad con lo dispuesto en la parte 9, tendrá los derechos enunciados en el párrafo 2 y antes de ser interrogada será informada de esos derechos.

2. Los derechos a que se refiere el párrafo 1 son los siguientes:

a) A ser informado, antes de ser interrogado, de que existen motivos para pensar que ha cometido un crimen de la competencia de la Corte;

b) A guardar silencio, sin que tal actitud pueda tenerse en cuenta para determinar su culpabilidad o inocencia;

c) Pendiente.

d) A ser interrogado en presencia de su abogado, a menos que haya renunciado voluntariamente a su derecho a asistencia letrada.

Propuesta de nuevos párrafos e), f) y g): Pendiente.

3. En relación con una investigación realizada en virtud del presente Estatuto:

a) Nadie será obligado a incriminarse ni a confesar su culpabilidad;

b) Nadie será sometido a forma alguna de coacción, intimidación o amenaza, a torturas ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y

c) Toda persona que deba ser interrogada en un idioma que no sea el que comprende y habla perfectamente dispondrá gratuitamente de los servicios de un intérprete competente y de las traducciones que sean necesarias para garantizar la equidad.

Artículo 57

Funciones de la Sala de Cuestiones Preliminares en lo que respecta a la investigación

Párrafo 1: Pendiente.

Párrafo 2: Pendiente.

Párrafo 3: Pendiente.

Artículo 58

Orden de detención u orden de comparecencia dictada por la Sala de Cuestiones Preliminares

1. En cualquier momento después de iniciada la instrucción, la Sala de Cuestiones Preliminares dictará, a petición del Fiscal, una orden de detención contra una persona si se ha demostrado, a su satisfacción, que:

a) Hay causa razonable para creer que la persona ha cometido un crimen de la competencia de la Corte; y

b) Se estima que la detención es necesaria para asegurar la comparecencia de la persona en el juicio, para asegurar que no obstruya ni ponga en peligro la investigación ni las actuaciones de la Corte o, en su caso, para impedir que siga cometiendo ese crimen o un crimen conexo que sea de la competencia de la Corte y se desprenda de las mismas circunstancias.

2. En la solicitud se detallarán:

a) El nombre de la persona o personas y cualquier otra información que sirva para su identificación;

b) Los crímenes concretos que presuntamente haya cometido y que sean de la competencia de la Corte;

c) Una descripción detallada de los hechos que, según la denuncia, constituyan esos crímenes;

d) Un resumen de las pruebas y de cualquier otra información que constituya una causa razonable para creer que la persona cometió esos crímenes; y

e) La razón por la que el Fiscal crea necesaria la detención.

3. La Sala de Cuestiones Preliminares estudiará la solicitud, así como las pruebas y cualquier otra información presentada por el Fiscal y, de estar convencida de que hay causa razonable para creer que esa persona cometió los crímenes objeto de la denuncia y de que es preciso detenerla, dictará una orden de detención contra ella. En la orden de detención se identificará a la persona que deba ser detenida y se indicarán los crímenes por los que se pide su detención, y se incluirá una descripción concisa de los hechos que, según la denuncia, constituyan esos crímenes. La orden de detención seguirá en vigor mientras la Corte no disponga otra cosa.

4. La Corte, basándose en la orden de detención, podrá solicitar la detención provisional o la detención y [entrega] [extradición] en virtud de lo dispuesto en la parte 9 ³.

³El Grupo de Trabajo señala a la atención de la Comisión Plenaria que será necesario estudiar los términos que aparecen entre corchetes en varias disposiciones de la parte 5 en función de lo que se decida respecto de la parte 9.

5. Pendiente ⁴.
6. Pendiente.

Artículo 59

Procedimientos de detención en el Estado de detención

1. El Estado Parte que haya recibido una solicitud de detención provisional o de detención y [entrega] [extradición] tomará inmediatamente las medidas necesarias para detener al sospechoso de conformidad con sus leyes y con lo dispuesto en la parte 9.
2. El detenido será entregado sin demora a una autoridad judicial competente del Estado de detención que determinará, de conformidad con el derecho de ese Estado, si la orden le es aplicable, si se ha procedido a la detención en debida forma y si se han respetado los derechos del detenido.
3. Pendiente.
4. Suprimido.
5. Una vez que se haya ordenado la [entrega] [extradición] por el Estado de detención, el detenido será entregado a la Corte lo antes posible.

Artículo 60

Primeras diligencias en la Corte

1. Una vez que el detenido haya sido [entregado] [extraditado] a la Corte, o que el detenido haya comparecido voluntariamente o en cumplimiento de una citación, la Sala de Cuestiones Preliminares se cerciorará de que ha sido informado de los crímenes que se le imputan y de los derechos que le reconoce el presente Estatuto, incluido el derecho a pedir la libertad provisional.
2. Quien sea objeto de una orden de detención podrá pedir la libertad provisional. Si la Sala de Cuestiones Preliminares se ha cerciorado de que se dan las condiciones enunciadas en el párrafo 1 del

⁴El Grupo de Trabajo aplazó el examen de este párrafo hasta que se estudiara la parte 9.

artículo 58, la persona será detenida. De no ser así, la Sala de Cuestiones Preliminares pondrá en libertad al detenido, con condiciones o sin ellas.

3. La Sala de Cuestiones Preliminares examinará periódicamente ⁵ su decisión en cuanto a la puesta en libertad o la detención, y podrá hacerlo en cualquier momento que lo solicite el Fiscal o el acusado. Una vez efectuado el examen, podrá modificar su decisión en cuanto a la detención, la puesta en libertad o las condiciones de ésta, si lo considera necesario en razón de un cambio de las circunstancias.

4. La Sala de Cuestiones Preliminares se cerciorará de que nadie permanezca detenido por un período excesivo ⁶ en espera de juicio a causa de una demora inexcusable del Fiscal. Si se produjere dicha demora, la Corte considerará la posibilidad de poner en libertad al detenido, con condiciones o sin ellas.

5. De ser necesario, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá dictar una orden de detención para lograr la comparecencia de un acusado que ha sido puesto en libertad.

Artículo 61

Confirmación de los cargos antes del juicio

Párrafo 1: Pendiente.

2. Dentro de un plazo razonable ⁷ antes de la vista, se proporcionará al acusado una copia de los cargos por los cuales el Fiscal tiene la intención de pedir el procesamiento y se le informará de las pruebas que el Fiscal se propone hacer valer en la vista. La Sala de Cuestiones Preliminares podrá disponer que se revele información a los efectos de la vista según proceda con arreglo al Estatuto y el Reglamento.

⁵El Grupo de Trabajo observó que esta periodicidad deberá fijarse en las reglas de procedimiento y prueba.

⁶El Grupo de Trabajo observó que este período deberá fijarse en las reglas de procedimiento y prueba.

⁷El Grupo de Trabajo observó que este plazo deberá tratarse en las reglas de procedimiento y prueba.

Párrafo 3: Pendiente.

4. En la vista corresponderá al Fiscal presentar, con respecto a cada uno de los cargos por los cuales se pide el procesamiento, pruebas suficientes de que hay fundadas sospechas para creer que el acusado cometió el crimen que se le imputa. El Fiscal puede basarse en pruebas documentales o resumidas y no es necesario que llame a los testigos que hayan de prestar declaración en el juicio.

5. En la vista el acusado tendrá derecho a impugnar los cargos y las pruebas presentadas por el Fiscal y a presentar pruebas de descargo.

6. La Sala de Cuestiones Preliminares determinará si, habida cuenta de las declaraciones del Fiscal y del acusado, existen pruebas suficientes de que hay fundadas sospechas para creer que cometió cada uno de los crímenes que le son imputados. Sobre la base de lo que haya determinado, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá:

a) Confirmar los cargos respecto de los cuales haya determinado que existen pruebas suficientes y asignar al acusado a una Sala de Primera Instancia para su procesamiento por los cargos confirmados;

b) Negarse a confirmar los cargos con respecto a los cuales haya determinado que las pruebas son insuficientes;

c) Levantar la vista y pedir al Fiscal que considere la posibilidad de:

i) Presentar nuevas pruebas o llevar a cabo nuevas investigaciones con relación a un determinado cargo; o

ii) Modificar un cargo propuesto en razón de que las pruebas presentadas parecen indicar la comisión de un crimen distinto respecto del cual la Corte sea competente.

Párrafo 7: Pendiente.

8. La orden de detención ya expedida dejará de tener efecto con respecto a los cargos que no hayan sido confirmados por la Sala de Cuestiones Preliminares o hayan sido retirados por el Fiscal.
